

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28091 *ORDEN de 28 de noviembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», de Mula (Murcia).*

Visto el expediente tramitado por doña Rosa Isabel González Castaño, representante de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», sito en la calle de las Monjas, número 56, de Mula (Murcia).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Clara».

Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara.

Domicilio: Calle de las Monjas, número 56.

Localidad: Mula.

Municipio: Mula.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 58 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/98 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28092 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1997, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997.*

La disposición transitoria de la Orden de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en relación con los artículos 2 y 5.1.a), dispone que la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la promulgación de la citada norma, determinará aquellas actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias a efectos de subvencionar la contratación de trabajadores desempleados por la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, en el ámbito de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

Analizada la evolución del mercado de trabajo, tanto del lado de la oferta como de la demanda, en el conjunto del Estado, se consideran como actividades prioritarias capaces de mejorar la ocupabilidad de los demandantes de empleo facilitándoles una práctica profesional adecuada para que posibilite su integración laboral, las que se especifican a continuación:

Actividades:

1. Culturales, como:

Turismo.
Patrimonio cultural.
Audiovisuales.
Desarrollo cultural local.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Agentes de información.
Agentes de encuestas.
Vigilantes en general.
Operadores de radio.
Personal de apoyo.

2. Científicas, como:

Áreas diversas de investigación.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Personal de apoyo.

3. Educación y Juventud, como:

Ayuda a jóvenes para completar su formación.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Profesorado en general.
Animador de grupo.
Monitores ocupacionales.
Agentes de información.
Maestros de taller.
Personal de apoyo.

4. Apoyo al Empleo y Formación, como:

Estudios sobre nuevas necesidades de empleo.
Análisis de prospección de creación de actividad y mercado de trabajo.
Similares.